

NOALAYBJMIANYREASFIHDSZGOPJABOZGEM
NVXPREFCOHGEXESGKNIRXGUXJHVTWPBPM S
XPKC **OMG** PQKOEBSFEQFYJPOXUICBTX
RLVQLTR G FVHXKNPRBAIWZDFILSVS
EFHNSIEKZLRHWEJIDMAUDEFGLHAIKAILQ
UXJHKNIRXGUXJHVOVZPWXLTSOMAMNGOFD
XRMAIRYORAXUJRT

**LEY NO. 496-06 QUE CREA LA SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (SEEPYD)**

LEY NO. 496-06 QUE CREA LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (SEEPYD)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 496-06

CONSIDERANDO: Que a efectos de contar con una administración que responda a los requerimientos del desarrollo con cohesión económica, social, territorial y administrativa es necesario integrar en una misma Secretaría de Estado la conducción de los procesos de planificación con los de modernización del funcionamiento de la administración y de la gestión de los recursos humanos del Sector Público, a fin de asegurar su debida coherencia y consistencia;

CONSIDERANDO: Que el proceso de desarrollo económico, social, territorial y administrativo requiere contar con un Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, con la modernización administrativa y de la gestión de recursos humanos, estructurados bajo el concepto de centralización normativa en materia de políticas, normas, metodologías y descentralización operativa en los procesos de formulación, gestión, seguimiento y evaluación, de los planes, programas y proyectos del Sector Público;

CONSIDERANDO: Que el actual marco jurídico en materia de organización del Sistema Nacional de Planificación Económica, Social, Territorial y Administrativa, tiene un alto grado de obsolescencia y carece de operatividad, lo que origina que el actual Secretariado Técnico de la Presidencia tenga escaso poder normativo;

CONSIDERANDO: Que el proceso de modernización administrativa en el ámbito del Poder Ejecutivo requiere la conducción por una autoridad política que impulse y coordine reformas de las estructuras y procedimientos, la mejora de la productividad de los recursos económicos y humanos, y la instrumentación de nuevas tecnologías de gestión pública que aproxime la administración a los ciudadanos;

CONSIDERANDO: Que el proceso de reforma de la Administración Pública requiere de la participación de los ciudadanos en la creación de instituciones eficientes, y transparentes que consoliden el desarrollo democrático de la sociedad;

CONSIDERANDO: que por todo lo anterior se hace necesario crear la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo que reemplace al actual Secretariado Técnico de la Presidencia. Y que a efectos de lograr una distribución eficiente en los procesos de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, es preciso que las Subsecretarías de Estado que la integran tengan a su cargo la conducción y coordinación de las funciones a ser ejercidas por las Direcciones Generales u otros niveles de Organización.

VISTA: La Ley 5788 del 9 de enero de 1962, que crea la Junta Nacional de Planificación y Coordinación.

VISTA: La Ley 10 del 11 de septiembre de 1965, que crea el Secretariado Técnico de la Presidencia.

VISTA: La Ley 55 del 22 de noviembre de 1965, que crea el Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa.

VISTA: La Ley 188-04 del 7 de julio de 2004, que crea el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos.

VISTA: La Ley 122-05 del 8 de abril de 2005, que regula y fomenta las Asociaciones sin Fines de Lucro.

VISTO: El Decreto 444-78 del 30 de noviembre de 1978, que crea el Fondo de Preinversión.

VISTO: El Decreto 385-87 del 10 de julio de 1987, que crea la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos.

VISTO: El Reglamento 3432 del 31 de noviembre del 1978, que crea la Comisión Nacional de Investigación Atómica.

VISTO: El Decreto 1680 del 31 de octubre de 1964, que integra la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares.

VISTO: El Decreto 414-91, que adscribe la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares al Secretariado Técnico de la Presidencia.

VISTO: El Decreto 184-97 del 9 de abril de 1997, que dispone que la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos se denomine Consejo Nacional de Asuntos Urbanos.

VISTO: El Decreto 185-97 del 9 de abril de 1997, que establece el Reglamento del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos,

VISTO: El Decreto 685-00 del 1º de septiembre del 2000, que establece los mecanismos y procedimientos institucionales para la coordinación de las acciones del Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa.

VISTO: El Decreto 56-01 del 11 de enero de 2001, que crea el Comité Tripartito para la Cooperación Internacional.

VISTO: El Decreto 1090-04 del 3 de septiembre de 2004, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación.

TITULO I:

DE LA CREACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (SEEPYD)

CAPÍTULO I:

DE LA CREACIÓN Y LAS FUNCIONES

Artículo 1: Se crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, la cual reemplaza al actual Secretariado Técnico de la Presidencia.

Artículo 2: La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo es el Órgano Rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública. Tiene la misión de conducir y coordinar el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible para la obtención de la cohesión económica, social, territorial e institucional de la nación.

Artículo 3: La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo es el Órgano Rector de la ordenación, el ordenamiento y la formulación de políticas públicas de desarrollo sostenible en el territorio, como expresión espacial de la política económica, social, ambiental y cultural de la sociedad.

Párrafo I: La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo podrá crear dependencias desconcentradas territorialmente para el cumplimiento de sus objetivos.

Párrafo II: Las funciones y atribuciones establecidas en esta ley a las Subsecretarías y sus Direcciones Generales o sus equivalentes, serán ejercidas por las mismas en calidad de autoridad delegada por el Secretario de Estado de Planificación y Desarrollo.

Artículo 4.- La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo tiene las siguientes atribuciones y funciones:

Conducir y coordinar el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible.

Ser el Órgano Rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y del Ordenamiento y la Ordenación del territorio.

Formular la Estrategia de Desarrollo y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, incluyendo la coordinación necesaria a nivel municipal, provincial, regional, nacional y sectorial, para garantizar la debida coherencia global entre políticas, planes, programas y acciones.

Formular y proponer al Consejo de Gobierno una política de desarrollo económico, social, territorial y administrativa sostenible tomando en cuenta el uso racional y eficiente de los recursos productivos e institucionales.

Coordinar la formulación y ejecución de los planes, proyectos y programas de desarrollo de los organismos públicos, comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Desarrollar y mantener el sistema estadístico nacional e indicadores económicos complementarios al mismo.

Mantener un diagnóstico actualizado y prospectivo de la evolución del desarrollo nacional que permita tomar decisiones oportunas y evaluar el impacto de las políticas públicas y de los factores ajenos a la acción pública sobre el desarrollo nacional.

Evaluar los impactos logrados en el cumplimiento de las políticas de desarrollo económico, social, territorial, administrativos y de recursos humanos, mediante la ejecución de los programas y proyectos a cargo de los organismos del Sector Público.

En el marco de lo previsto en los Literales b y c proponer la estrategia y prioridades de inversión pública de corto, mediano y largo plazo.

Definir y proponer una regionalización del territorio nacional que sirva de base para la formulación y desarrollo de las políticas en todos los ámbitos del sector público.

Administrar y mantener actualizado el sistema de información y seguimiento de la cartera de proyectos.

Establecer las políticas en materia de la cooperación internacional no reembolsable, en coordinación con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Negociar y acordar con los organismos multilaterales y bilaterales de financiamiento la definición de la estrategia para el país en lo que respecta a la identificación de las áreas, programas y proyectos prioritarios a ser incluidos en la programación de dichos organismos.

Definir, en consulta con los organismos involucrados, los compromisos no financieros que se acuerden con los organismos multilaterales y bilaterales, dando seguimiento al cumplimiento de los mismos.

Otorgar la no objeción a los proyectos de inversión pública, independiente de su fuente de financiamiento, que serán incluidos en el Plan Nacional Plurianual y el Presupuesto Plurianual del Sector Público.

Diseñar, proponer e implementar políticas y acciones relativas a la actualización permanente del Sector Público, que permitan el desarrollo del servicio civil, la carrera administrativa y las estructuras orgánicas y funcionales apropiadas para una administración moderna y eficiente, orientada al servicio de los ciudadanos.

Establecer las pautas y criterios sobre los cuales el sector público desarrollará y operará el uso de las tecnologías de la información para hacer más eficientes, próximos y transparentes la acción y los servicios que éste brinda a los ciudadanos.

Celebrar, conjuntamente con la Secretaría de Estado de Hacienda, contratos por resultados y desempeño con las instituciones del sector público.

Participar en la elaboración de la política comercial externa de la República Dominicana, así como en las correspondientes negociaciones comerciales.

Ejercer la coordinación del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 122-05.

Realizar las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 5: La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo ejercerá la coordinación permanente del Equipo Económico y/o Gabinete Económico Sectorial del Gobierno.

Artículo 6: La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo ejercerá la función de coordinación y secretaría permanente de la Comisión Técnica Delegada.

Artículo 7: El Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo propondrá el nivel total del gasto corriente y de capital, y la distribución funcional del mismo a ser incluidos en la política presupuestaria anual, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1, del Artículo 21 del Título II de la Política Presupuestaria, establecida en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, número 423-06, del 18 de noviembre de 2006.

Artículo 8: El Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo integra el Consejo de la Deuda Pública, según lo dispuesto en el Artículo 10, del Capítulo II, Del Consejo de la Deuda Pública, del Título I, Organización del Sistema de Crédito Público, de la Ley 6-06, de Crédito Público del 20 de enero de 2006.

Artículo 9: La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo está conformada por la Subsecretaría de Estado de Planificación, la

Subsecretaría de Estado de Cooperación Internacional y la Subsecretaría de Estado Técnico-Administrativa.

Párrafo I: La Oficina Nacional de Administración y Personal y la Oficina Nacional de Estadística quedan adscritas a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

Párrafo II: Para el cumplimiento de su misión y funciones, la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo podrá crear dependencias desconcentradas territorialmente.

Párrafo III: Las funciones y atribuciones establecidas en esta ley a las Subsecretarías de Estado y sus Direcciones Generales o sus equivalentes, serán ejercidas por las mismas, en calidad de autoridad delegada por el Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

CAPITULO II:

DEL DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

Artículo 10: El Despacho del Secretario de Estado está integrado por la Coordinación del Despacho, la Unidad Institucional de Planificación y Desarrollo, de la propia Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, la Unidad Asesora de Análisis Económico y Social, y el Centro de Capacitación en Planificación e Inversión Pública.

Párrafo I: La Coordinación del Despacho del Secretario de Estado tiene a su cargo la estructuración de la Agenda del Secretario de Estado, el sistema de correspondencia del Despacho, el apoyo secretarial, la coordinación de las relaciones inter e intrainstitucionales y el manejo de la comunicación social. Además, podrá contar con un máximo de 7 (siete) asesores especializados.

Párrafo II: La Unidad Institucional de Planificación y Desarrollo tiene la responsabilidad de asesorar a la máxima autoridad de la Secretaría de Estado en materia de políticas, planes, programas y proyectos internos de la institución, así como de elaborar propuestas de cambio organizacionales y de reingeniería de procesos, incluyendo los respectivos desarrollos tecnológicos.

Párrafo III: La Unidad Asesora de Análisis Económico y Social es responsable de analizar la consistencia de las políticas económicas y su interrelación con las políticas sociales, de la elaboración de proyecciones macroeconómicas, del seguimiento sistemático de la coyuntura económica y de la realización de estudios sobre las características e impacto del gasto público en la reducción de la pobreza. Adicionalmente, asesorará en materia de formulación de las políticas y programas sociales.

Párrafo IV: El Centro de Capacitación en Planificación e Inversión Pública, tendrá la responsabilidad de impulsar el perfeccionamiento de los recursos

humanos que participen en los procesos de planificación, programación, seguimiento y evaluación de la inversión pública, en el ámbito del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

CAPITULO III:

DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE PLANIFICACIÓN

Artículo 11: La Subsecretaría de Estado de Planificación está conformada por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, la Dirección General de Desarrollo Económico y Social y la Dirección General de Inversión Pública.

Artículo 12: La Subsecretaría de Estado de Planificación tiene a su cargo la conducción y coordinación de las funciones a ser ejercidas por Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, la Dirección General de Desarrollo Económico y Social y la Dirección General de Inversión Pública. Es responsable de elaborar propuestas de políticas públicas relativas a la planificación del desarrollo económico, social y territorial, efectuar la coordinación, seguimiento y evaluación de las mismas y participar en la formulación y seguimiento de convenios de desempeño a ser suscritos entre el Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y el Secretario de Estado de Hacienda. Igualmente de negociar y acordar con los organismos multilaterales y bilaterales de financiamiento, la definición de las estrategias para el país en lo que respecta a la identificación de las áreas, programas y proyectos prioritarios a ser incluidos en la programación de dichos organismos. Asimismo, ejercerá la coordinación del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 122-05 de fecha 8 de abril de 2005.

Artículo 13: La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial es responsable de la ordenación, el ordenamiento y la formulación de políticas públicas de desarrollo sostenible en el territorio, como expresión espacial de la política económica, social, ambiental y cultural de la sociedad. Tiene la responsabilidad de la coordinación intersectorial e interinstitucional, entre los diferentes niveles de administración pública y los entes privados a nivel municipal, provincial, regional y sectorial que inciden en el diseño, formulación, implementación, gestión y evaluación, de la ordenación y ordenamiento urbano, rural y calificación de usos de suelo.

Artículo 14: La Dirección General de Desarrollo Económico y Social es responsable de elaborar la propuesta, dar seguimiento y realizar la evaluación de los impactos globales del Plan Nacional Plurianual de Inversión del Sector Público. Para la elaboración de dicho plan coordinará los procesos intersectoriales e interinstitucionales, entre los diferentes niveles de administración pública y los entes privados a nivel municipal, provincial y regional que inciden en el diseño, formulación, implementación, gestión y

evaluación, de los planes, programas y proyectos para la consecución de la cohesión económica, social y territorial. Para tener validez como política pública el Plan Nacional Plurianual de Inversión del Sector Público deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 15: La Dirección General de Inversión Pública es responsable de establecer políticas, normas y procedimientos para la formulación y la ejecución de los planes, programas y proyectos de Inversión Pública para todo el Sector Público; de priorizar, a partir del Plan Nacional Plurianual de Inversión del Sector Público, los planes, programas y proyectos de inversión pública a ser incluidos en el Presupuesto Plurianual y en los presupuestos anuales del Sector Público; del financiamiento de la pre-inversión pública y de la administración y actualización del Sistema de Información y Seguimiento de la Cartera de Proyectos, independientemente de su fuente de financiamiento. Generar y suministrar a la Secretaría de Estado de Hacienda la información de la incidencia de los gastos recurrentes que generarán los proyectos de inversión priorizados para la elaboración de los presupuestos anuales. Participar en la fijación de las cuotas periódicas de compromiso y cuotas periódicas de pago del Gobierno Central, en coordinación con la Tesorería Nacional y la Dirección General de Presupuesto, según se establece en los Numerales 6 y 7 del Artículo 8 del Capítulo II del Título I de la Ley 567-05, de la Tesorería Nacional, del 30 de diciembre de 2005, y en Artículo 47 del Capítulo V de La Ejecución Presupuestaria, del Título III del Régimen Presupuestario del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, de la Ley 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 18 de noviembre de 2006.

CAPÍTULO IV:

DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 16: La Subsecretaría de Estado de Cooperación Internacional está conformada por la Dirección General de Cooperación Multilateral y la Dirección General de Cooperación Bilateral.

Artículo 17: La Subsecretaría de Estado de Cooperación Internacional tiene a su cargo la conducción y coordinación de las funciones a ser ejercidas por la Dirección General de Cooperación Multilateral y la Dirección General de Cooperación Bilateral. Tiene la responsabilidad de definir las políticas, las normas y los procedimientos para la solicitud, recepción, gestión y evaluación de la cooperación técnica y financiera no reembolsable, en el marco de los programas y proyectos identificados como prioritarios, en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público. Asimismo dará seguimiento a los programas y proyectos ejecutados en el marco de dicha cooperación. Participará en la

negociación de los convenios de cooperación internacional y mantendrá las relaciones con las agencias de cooperación no reembolsable.

Artículo 18: La Dirección General de Cooperación Multilateral tiene a su cargo el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de cooperación técnica no reembolsable, financiados con recursos provenientes de fuentes multilaterales. Igualmente, mantendrá las relaciones con las agencias de cooperación multilateral.

Artículo 19: La Dirección General de Cooperación Bilateral tiene a su cargo el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de cooperación técnica no reembolsable, financiados con recursos provenientes de fuentes bilaterales. Igualmente, mantendrá las relaciones con las agencias de cooperación bilateral.

CAPITULO V:

DE LA SUBSECRETARIA DE ESTADO TÉCNICO-ADMINISTRATIVA

Artículo 20: La Subsecretaría de Estado Técnico-Administrativa está encargada de prestar los servicios de apoyo en materia de recursos humanos, legales, administrativos, financieros, así como los informáticos y los servicios generales requeridos por las Subsecretarías de Estado y las Direcciones Generales de la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo.

Artículo 21: A partir del 31 de julio de 2008, se suprime la Oficina del Ordenador Nacional para los Fondos Europeos de Desarrollo y sus funciones se transfieren a la Subsecretaría de Cooperación Internacional de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

Artículo 22: A partir del 31 de julio de 2008, se suprime el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos y sus funciones se transfieren a la Subsecretaría de Planificación de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

Artículo 23: Se establece un plazo máximo de 180 días, a partir de la promulgación de la presente ley, para que el Poder Ejecutivo dicte el reglamento orgánico funcional de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, el cual establecerá las funciones específicas y la estructura interna de sus unidades orgánicas.

Artículo 24: Se establece un plazo de 180 días, a partir de la vigencia de esta ley, para que la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo presente a consideración del Presidente de la República una propuesta de reestructuración de las comisiones, consejos e institutos de desarrollo regional y territorial existentes, de manera tal que sus acciones se enmarquen en las políticas y prioridades de desarrollo territorial.

Artículo 25: Todas las responsabilidades y atribuciones que las leyes y decretos le asignan al Secretariado Técnico de la Presidencia, a la Oficina Nacional de Planificación, al Fondo de Preinversión y al Consejo Nacional de Asuntos Urbanos se entenderá que corresponden a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

Artículo 26: Se derogan, a partir de la vigencia de la presente ley, las siguientes leyes:

a) Ley 5788 del 9 de enero de 1962, que crea la Junta Nacional de Planificación y Coordinación.

b) Ley 10 del 11 de septiembre de 1965, que crea el Secretariado Técnico de la Presidencia.

c) Ley 55 del 22 de noviembre de 1965 que establece el Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa.

d) Ley 188-04 del 18 de marzo del 2004, que crea el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos y se transfieren sus atribuciones, facultades y personal a la Subsecretaría de Estado de Planificación.

e) Todas otras leyes que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 27.- Se derogan, a partir de la vigencia de la presente ley, los siguientes decretos y reglamentos:

Decreto 444-78 del 30 de noviembre de 1978, que crea el Fondo de Preinversión, y se transfieren sus atribuciones y facultades a la Subsecretaría de Estado de Planificación.

Decreto 385-87 del 10 de julio de 1987, que crea la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos.

Reglamento 3432, de fecha 31 de diciembre de 1957, para la Comisión Nacional de Investigación Atómica; el Decreto 1680, de fecha 31 de octubre del 1964, que integra la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares; el Decreto 414-91 del 8 de noviembre de 1991 que adscribe la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares al Secretariado Técnico de la Presidencia, y sus funciones pasan a la Comisión Nacional de Energía, establecida mediante Ley 125-01 del 26 de julio del 2001.

Decretos 184-97 y 185-97 del 9 de abril de 1997, el primero dispone que la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos se denomine Consejo Nacional de Asuntos Urbanos, y el segundo establece el Reglamento del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos, respectivamente.

Decreto 685-00 del 1 de septiembre del año 2000, que establece los mecanismos y procedimientos institucionales para la coordinación de las acciones del Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa.

Decreto 56-01 de fecha 11 de enero del año 2001, que crea el Comité Tripartito para la Cooperación Internacional.

Artículo 28: La presente ley entrará en plena vigencia el 1 de enero de 2007.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez,

Presidente

Amarilis Santana Cedano,

Secretaria

Diego Aquino Acosta Rojas,

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,

Presidente

María Cleofía Sánchez Lora,

Secretaria

Teodoro Ursino Reyes,

Secretario

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.